AÑO DE 1844. Martes 5 de noviembre. NÚMERO 132.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1017.

GOBIERNO POLÍTICO.

Para evitar en lo sucesivo dudas y reclamaciones, se previene á los Ayuntamientos de la provincia que al formar los presupuestos de gastos municipales para el año próximo tengan presente que todas las partidas de que se componen aquellos, estan sujetas al pago del cuatro por ciento para la carretera general de Vigo á Castilla, excepto las que figuren con el nombre de bagajes, casa de expósitos y hospital de Orense, carretera y gastos de la Exma. Diputacion provincial; advirtiéndoles que estas cuatro deben ser repartidas por la misma base que la contribucion del culto y clero, y no por la de gastos municipales que es solo vecinal, y la otra pesa sobre todo género de riqueza aun cuando los dueños residan en otras alcaldías.

Del cumplimiento de estas prevenciones exigiré la mas estrecha responsabilidad de los señores Alcaldes constitucionales. Orense 1.° de noviembre de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 1018.

El señor Subdelegado de medicina y cirujía de Orense con fecha 30 de octubre último me dice lo siguiente.

La academia de medicina y cirujía de Galicia y Asturias, residente en la Coruña, con fecha de 25 del corriente me dice lo que sigue. =Para dar cumplimiento á una Real orden que acaba de comunicar á esta academia el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, es indispensable que con la mayor actividad proceda V. á practicar el reconocimiento de los títulos de todos los profesores de cirujía residentes en el partido de esa subdelegacion, formando y remitiendo el competente estado de ellos en los términos que determinan los párrafos 6.° y 7.° del capítulo 31 del reglamento general de 30 de junio de 1827; y cuidando muy especialmente de hacer igual operacion con los de todos los nuevos profesores que en lo sucesivo se presenten á firmar su residencia en ese partido. Dicho examen debe efectuarse con la mayor prudencia, reserva y escrupulosidad, á fin de averiguar si en los espresados documentos se observan señales de falsedad, ó aun cuando no las tengan puedan infundir sospechas de que no sean legítimos ó correspondientes á las personas que de ellos intenten valerse, en cuyo caso procederá V. á su retencion, dando parte inmediatamente á la corporacion. Finalmente, la academia juzgará del celo de V. por la eficacia y exactitud que demuestre en el desempeño de este encargo; advirtiéndole al mismo tiempo que en el caso de que algun profesor se negase á la exhibicion de su título, deberá V. solicitar del alcalde respectivo le obligue á ello, y si este se desentendiese de este deber, acudir en queja al señor Gefe político para que se lo haga cumplir.=En vista de lo cual, deseando por mi parte el mas puntual cumplimiento de lo arriba dispuesto; suplico á V. S. se sirva mandar insertarla en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los señores alcaldes del partido judicial de esta capital, que es el mismo del de esta subdelegacion, obliguen á los profesores

de cirujía residentes en sus respectivas alcaldías vengan con sus respectivos títulos para ser reconocidos y tomado razon en el estado dentro de un breve término que V. S. se sirva señalar.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los alcaldes que correspondan al partido judicial de esta ciudad obliguen á los profesores de cirujía residentes en sus respectivas alcaldías se presenten con sus títulos en dicha subdelegacion desde el dia 7 del corriente mes hasta el 20 inclusive para ser reconocidos y tomar razon de ellos; en la inteligencia que de no verificarlo asi, incurrirán en las penas á que por su morosidad diesen lugar. Orense 1.º de noviembre de 1844. = Manuel Feijó y Rio

---

Número 1019.

INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas Estancadas. = Subasta para la compra de 10,000 tercios de hoja habana, vuelta de arriba. = Debiéndose proceder, en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual, á la compra en pública subasta de 10,000 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba, para surtido de las fábricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el dia 30 de noviembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas, á presencia de su director, contador general del reino y asesor de las direcciones generales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública comprará 10,000 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, al contratista que mas beneficie el precio de 400 rs. quintal castellano.

2.ª El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera, á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mistos. Cuarta, no estar crudo, apegotado ni pasado. Y quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia.

3.ª La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la Direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: 1.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 60 dias despues de celebrado el contrato, contados desde el en que sea adjudicado. 2.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 120 dias. Y 3.º Tres mil trescientos treinta y cuatro tercios en los 180 dias.

4.ª Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el déficit ó mayor precio á que se adquiera el tabaco por diferencia del contratado.

Para efectuar esta compra se avisará al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado, se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrata el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo.

5.ª El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuese destinado el tabaco por sus gefes, director y contador, con asistencia del oficial primero, como encargado de las labores, y del escribano, autorizándolo el intendente de la provincia que lo presenciará, esceptuándose el de Oviedo, que podrá delegar este encargo en el gefe de rentas que tenga á bien.

El director y oficial primero asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la hacienda pública de su calidad y aplicacion, y de los perjuicios que se la originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades espresadas en la condicion 2.ª, ó que despues de admitido resulte inútil ó inaprovechable. El contador, como responsable igualmente de su peso y fiscalizacion y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para espedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se estraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar en el término que por la intendencia se le señale certificacion del cónsul español del punto á que fuere dirigido, de la cual conste su llegada á él.

6.ª Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podrán solicitar un segundo que se practicará minuciosa y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endebles, aunque no sea mas que en partes, pues estos no se han de recibir sino en su totalidad; y si á pesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el director y el contratista encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entretanto esta se obtiene, quedará depositado en la fábrica de tabaco á que pertenezcan los andullos remesados como muestra.

7.ª El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos envases se graduará el de toda la referida partida.

8.ª Por cada partida de tabaco que se reciba se espedirá al vendedor sin demora la certificacion correspondiente espresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio deducido el destaro y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la Direccion general de Rentas estancadas el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la hacienda. La hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que él mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en

dicha Direccion general la "Certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica."

9.ª La subasta se celebrará el dia 30 de noviembre, publicándose este pliego de condiciones en este dia en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no tendrán efecto cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10. En el referido dia 30 de noviembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas en presencia de los señores contador general del reino y asesor de las oficinas generales, en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador del 3 ó 5 por 100, para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que asi no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una á otra de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará en el mejor postor sin necesidad de otra aprobacion, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian al beneficio que pudiese resultarles en el remate.

12. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con el millon de reales en títulos al portador de 3 ó 5 por 100, que espresa la condicion décima, y continuarán depositados en el Banco; y la hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando. Madrid 24 de octubre de 1844.=José María Lopez.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 31 de octubre de 1844 = I. I., José Antonio Escarpizo.

NÚMERO 1020.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Rocas dependiente del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 4 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. Jose Vega. Otro igual remate tendrá lugar en dicho dia y hora el foro nombrado de Layose de arriba, que por ser de doble subasta se hará en la Corte.

Foro nombrado de Verdecima.

Cuarenta y siete y medio ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Domingo Blanco de Verdecima al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital donde las rentas radican, importan 202 rs. y 19 mrs. — Diez y ocho rs. de derechuras. — Suman estas partidas 220 rs. y 19 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 14,703 rs. y 31 mrs.

Otro de Reboredo.

Quince ferrados de centeno, de que es cabezalero José Ollero, á idem 63 rs. y 33 mrs. — Diez y nueve mrs. de derechuras. — Suman estas partidas 64 rs. y 18 mrs., y su capital á idem 4,301 rs. y 32 mrs.

Otro de Requeijo de Loña.

Treinta y dos y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero Pedro Rodriguez de Requejo, á id. 138 rs. 20 mrs. — Doce rs. de derechuras. — Suman estas partidas 150 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 10,039 rs. y 7 mrs.

Otro de Layoso de arriba.

Setenta y siete y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero Benito Perez, á idem 330 rs. y 17 mrs. — Treinta y cinco rs. de derechuras. — Suman estas partidas 365 rs. y 17 mrs., y su capital á idem 24,366 rs. 22 mrs.

Otro nombrado da Pousa.

Cincuenta y seis ferrados de centeno, de que es cabezalero José Perez Viejo, de Pousa, á id. 238 rs. 28 mrs. — Veinte y siete rs. en dinero de derechuras. — Suman estas partidas 265 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 17,721 rs. y 19 mrs.

Otro de Layoso de abajo.

Cincuenta ferrados de centeno, de que es cabezalero Pedro Fernandez, de Layoso, á id. 213 rs. y 8 mrs. — Treinta rs. en dinero de derechuras. — Suman estas partidas 243 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 16,216 rs. y 23 mrs.

Orense 25 de octubre de 1844. = I. I. *Escarpizo.*

NÚMERO 1021.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Viña dependiente del monasterio de Oseira; cuyo remate tendrá efecto el dia 4 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. Vicente Alvarez.

Foro nombrado de Taramontaos de Viña.

Veinte y medio ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalera Maria Gonzalez, de Puente Sobreira, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital, donde radican las rentas importan 87 rs. y 14 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 5,827 rs. y 15 mrs.

Otro del lugar de Campelo en San Salvador de Souto.

Dos y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero Bernardo Rodriguez Araujo, á id. 10 rs. y 22 mrs. — Diez y seis mrs. de derechuras. — Suman estas partidas 11 rs. y 4 mrs., y su capital á id. 741 rs. y 6 mrs.

Otro de Fondo de Vila de abajo en San Vicente de Reádegos.

Cuatro ferrados de trigo que se perciben por resto de este foral, de que es cabezalero Juan Gonzalez de Currás, á 9 rs. y 9 mrs. 37 rs. y 2 mrs., y su capital á id. 2,470 rs. y 19 mrs.

Otro del lugar de Junquera en Santa Marina de Orban.

Diez ferrados de centeno, de que es cabezalero D. Pedro Ramon de Quiroga, id. 42 rs. y 22 mrs., y su capital á id. 2,843 rs. y 5 mrs.

Otro de Porto de Couso en la feligresia de San Roman de Viña.

Tres ferrados de centeno, de que es cabezalero Juan Pez, de Viña, y Vicente Vazquez, de Rosadas, á id. 12 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 852 rs. y 32 mrs.

Otro del lugar de Quintas en San Vicente de Reádegos.

Diez ferrados de centeno, de que es cabezalero Cayetano Perez, de Cima de Vila, á id. 42 rs. y 22 mrs.—Una libra de cera y por ella 10 rs.—Ocho mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 52 rs. y 30 mrs., y su capital á id. 3,525 rs. y 16 mrs.

Otro de Montes de Reboredo en el lugar de Toubes.

Dos libras de cera, de que es cabezalero Ignacio Conde, de Toubes, 20 rs., y su capital á id. 1,333 rs. 11 mrs.

Orense 25 de octubre de 1844.—I. I. *Escarpizo.*

Número 1022.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJÍA DEL PARTIDO DE CELANOVA.

La academia de medicina y cirujía de la Coruña con fecha de 25 del próximo pasado octubre, entre otras cosas, me dice lo siguiente.

Para dar cumplimiento á una Real orden que acaba de comunicar á esta academia el Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, es indispensable que con la mayor actividad proceda V. á practicar el reconocimiento de los títulos de todos los profesores de medicina y cirujía residentes en el partido de esa subdelegacion........ sirviéndose desde luego dar el oportuno aviso del recibo de esta circular.

Para este efecto creí necesario recurrir á la proteccion de V. S., á fin de que se sirva preceptuar á los alcaldes de este partido de Celanova por medio del Boletin oficial ú otro que sea del agrado de V. S., manden se me presenten en esta cabeza de partido todos los facultativos que ejerzan algun ramo de la ciencia de curar, con sus respectivos títulos los dias 8 ó 9 del corriente, bajo la mas estrecha responsabilidad ó la multa que V. S. juzgue necesaria; pues se ha visto con escándalo en otras ocasiones que se han denegado descaradamente al cumplimiento de mandatos superiores; y aunque afortunadamente fueron los menos, no por eso dejó de ser preciso molestar la autoridad de V. S. para lograr su presentacion.=Dios guarde á V. S. muchos años. Celanova y noviembre 1.º de 1844.= Dr. José Estebez. = Sr. Gefe político de la provincia.

Número 1023.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

El Dr. D. Matias Diez de Prado, caballero de la real y distinguida orden española de Cárlos III, juez de primera instancia de la Cañiza y su partido &c.= Hago notorio: que no habiéndose presentado aspirantes á las cuatro procuradurías en propiedad, vacantes en este juzgado, sin embargo de su publicacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia; puesto en conocimiento de la Excma. Junta gubernativa de la Audiencia del territorio, acordó la repeticion de igual anuncio por el término prudente y razonable; y en su consecuencia dando cumplimiento á dicha superior disposicion, anuncio las espresadas vacantes, para que los que quieran optar á ellas lo verifiquen dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de su anunciacion, en cuyo periodo se admitirán las solicitudes documentadas en la secretaría del infraescrito escribano, que acrediten reunir las circunstancias de la ley y ofrezcan la garantía pecuniaria de 8,000 rs. á mediacion de fianza. Cañiza 23 de octubre de 1844.= *Matias Diez de Prado.*=Ante mí, *Bernardo Moure.*

Número 1024.

Idem de Padron.

Don Joaquin Gonzalez Seoane, abogado de los tribunales del reino, Alcalde constitucional, juez de primera instancia accidental en la villa y partido de Padron &c.= Al señor Gefe político de la provincia de Orense, autoridades de todas clases de ella y mas personas á quien lo que se espresará toque cumplir=Sírvanse saber: Que en este juzgado y oficio del infraescrito, se instruye causa contra Manuel Tores, mozo, vecino de la parroquia de San Julian de Laiño distrito municipal de Dodro en este partido por el maltrato que causó á su tio y convecino José de Castro, en la que se decretó su detencion; y como no pudiese ser habido acordé exortar como lo hago de parte de S. M., y de la mia ruego á las espresadas autoridades se sirvan disponer la práctica de las diligencias conducentes para la captura del Manuel Tores mozo, cuyas señales y vestimenta se anotan á continuacion, y conseguida que sea remitirlo á mi disposicion con las debidas precauciones; que en hacerlo asi llenarán cumplidamente su deber en esta parte, ofreciéndose á lo tanto este juzgado cuando sus iguales viere. Dado en Padron á 19 de octubre de 1844.=*Joaquin Gonzalez.*=Por su mandado, *José Maria Batalla de San Miguel.*

Señales de Manuel Tores, mozo. Edad de 23 á 24 años, estatura mas de 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra y poblada, cara ancha, color bueno; viste chaqueta y pantalon de tarazona de medio uso, chaleco de pana negra tambien usado, sombrero redondo ordinario, zapatos de cuero.

Rectificacion. En el número anterior columna segunda de la tercera plana en la circular de la Administracion de provincia, donde dice: instruccion de 5 de octubre de 1844; léase 5 de octubre de 1834.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.